



FUNDACIÓN BANCARIA **kutxa**  
**kutxa** BANKU FUNDAZIOA

**PROTOCOLO DE GESTIÓN**

**DE LA**

**PARTICIPACION FINANCIERA**

**DE**

**FUNDACIÓN BANCARIA KUTXA -**  
**KUTXA BANKU FUNDAZIOA**

**EN**

**KUTXABANK, S.A.**

## INDICE

1.	MOTIVACIÓN .....	3
2.	OBJETIVOS.....	4
3.	CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK.....	4
3.1.	Finalidad de la participación en Kutxabank y sinergias o ventajas, que en relación con la obra social, ofrece la referida participación frente a otras alternativas de inversión.....	4
3.2.	Política que se aplicará en relación con la distribución de dividendos. ....	5
3.3.	Mención expresa a la no actuación concertada entre las Cajas.....	5
4.	RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK, REFIRIENDO, ENTRE OTROS, LOS CRITERIOS QUE RIGEN LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS. ....	5
4.1.	Criterios que, sin perjuicio de lo exigido por la Ley 10/2014, de 26 de junio, aplicará la fundación en la elección de las personas que propondrá como Consejeros de Kutxabank. ....	6
4.2.	Acuerdos y mecanismos establecidos con Kutxabank para asegurar una comunicación fluida y el intercambio de información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Fundación Bancaria. ....	6
5.	CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y KUTXABANK Y LOS MECANISMOS PREVISTOS PARA EVITAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.....	7
5.1.	Los servicios intra-grupo.....	8
5.2.	Régimen aplicable a las operaciones derivadas de la prestación de servicios financieros con Kutxabank: .....	9
5.3.	Regulación de conflictos de interés de los miembros del Patronato de la Fundación Bancaria. ....	9
5.4.	Otros supuestos de conflicto de interés.....	10
6.	VIGENCIA.....	10

**PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACION FINANCIERA DE LA  
FUNDACIÓN BANCARIA KUTXA – KUTXA BANKU FUNDAZIOA EN  
KUTXABANK, S.A.**

Los miembros del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa– Kutxa Banku Fundazioa (en adelante, la “Fundación Bancaria”) han redactado y suscrito en su sesión de 28 de abril de 2017 el presente protocolo de gestión de la participación financiera en Kutxabank, S.A. (en adelante, el “Protocolo”) de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 43 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (en adelante, “Ley 26/2013”) y la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, a las cajas de ahorros y fundaciones bancarias, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las cajas de ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las fundaciones bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito (en adelante, la “Circular 6/2015”), como en los artículos 22 y 43 de los Estatutos de la Fundación Bancaria.

## **1. MOTIVACIÓN**

La Fundación Bancaria Kutxa– Kutxa Banku Fundazioa es fruto de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa en Fundación Bancaria, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 34 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 26/2013.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa se transformó en Fundación Bancaria mediante acuerdo de su Asamblea General de fecha 24 de octubre de 2014. El acuerdo de transformación en Fundación Bancaria se elevó a público en virtud de escritura otorgada el 31 de octubre de 2014 ante el Notario de Donostia – San Sebastián, D<sup>a</sup>. Guadalupe María Inmaculada Adánez García, bajo el número 1.410 de orden de su protocolo, quedando inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco el 22 de diciembre de 2014 bajo el número F-382.

A día de hoy, la Fundación Bancaria ostenta de manera directa una participación del 32% en el capital social de Kutxabank, S.A. (en adelante, “Kutxabank”), sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Bilbao, Gran Vía Don Diego López de Haro número 30-32, constando inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5.226, Libro 0, Folio 1, Hoja BI-58.729, inscripción 1<sup>a</sup> y como entidad de crédito se encuentra inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2095.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 26/2013 y en el artículo 6 de sus estatutos, la Fundación Bancaria orienta su actividad principal a la atención y desarrollo de su Obra Social y a la adecuada gestión de su patrimonio, y en consecuencia, de su participación en Kutxabank.

El artículo 43 de la Ley 26/2013 establece la obligación para las Fundaciones Bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital de una entidad de crédito, o una participación inferior que les permita el control de ésta por aplicar cualquiera de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio, de elaborar, dentro de un plazo máximo de dos meses desde su constitución, un protocolo de gestión de la participación financiera en la entidad de crédito de que se trate. A tal efecto, el Patronato de la Fundación Bancaria aprobó, con fecha 12 de febrero de 2015 un protocolo de gestión que fue remitido a Banco de España con fecha 20 de febrero de 2015, adicionalmente con fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó la adaptación a los efectos de la Circular 6/2015 del citado protocolo de gestión que fue remitido a Banco de España con fecha 22 de febrero de 2016 y finalmente con fecha 29 de abril de 2016 se aprobó la modificación del protocolo de gestión que igualmente se remitió a Banco de España con fecha 3 de mayo de 2016. Habiéndose producido modificaciones en la composición del órgano de gobierno de la Fundación Bancaria que suponen la modificación de lo previsto en el Protocolo en Vigor se procede a actualizarlo con el fin de adaptarlo a la situación actual.

## **2. OBJETIVOS**

El presente Protocolo pretende establecer los principios básicos de actuación de la Fundación Bancaria como Accionista de Kutxabank. En este sentido el objetivo del presente Protocolo es regular:

- a) Los criterios básicos de carácter estratégico que regirán la gestión por parte de la Fundación Bancaria de su participación en Kutxabank.
- b) Las relaciones entre el Patronato de la Fundación Bancaria y los órganos de gobierno de Kutxabank, refiriendo, entre otros, los criterios que rijan la elección de consejeros.
- c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación Bancaria y Kutxabank y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.

## **3. CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN KUTXABANK**

### **3.1. Finalidad de la participación en Kutxabank y sinergias o ventajas, que en relación con la obra social, ofrece la referida participación frente a otras alternativas de inversión.**

La Fundación Bancaria, a través de su participación en Kutxabank, velará para que la gestión de la actividad financiera de la entidad sea congruente con el devenir histórico de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, así como para que Kutxabank conserve su indiscutible liderazgo en los territorios en los que tradicionalmente desarrolla su actividad. Asimismo, la Fundación Bancaria promoverá que la gestión de la actividad financiera de Kutxabank se centre en su modelo de banca local eminentemente minorista, que permita alcanzar economías de escala y un beneficio sostenible. Se promoverá, en todo caso, una gestión de los clientes, basada en la cercanía, confianza y relación a largo plazo con los particulares, autónomos y pequeñas y medianas empresas. Finalmente, la participación en Kutxabank permitirá a la Fundación Bancaria la obtención de

rendimientos económicos para el cumplimiento de sus fines fundacionales y el adecuado desarrollo de su obra social.

En línea con lo anterior, la Fundación Bancaria procurará la preservación por Kutxabank, en el ejercicio de su actividad financiera, de aquellos principios de solvencia y rentabilidad que han caracterizado históricamente su ejecutoria.

En cuanto a las ventajas que para la Fundación Bancaria y el desarrollo de su obra social presenta la participación en Kutxabank, frente a otras alternativas de inversión, estas vienen dadas por:

- (i) la difusión y promoción de las actividades de la “Obra Social” de la Fundación Bancaria mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales, de Kutxabank; y
- (ii) la creación de sinergias que favorezcan la puesta en valor de las actividades sociales de la Fundación Bancaria entre los clientes de Kutxabank.

### **3.2. Política que se aplicará en relación con la distribución de dividendos.**

Las propuestas sobre el reparto de dividendos se realizarán por parte de la Fundación Bancaria con respeto a la legislación vigente aplicable a las entidades de crédito sobre requerimientos de capital y a las indicaciones o disposiciones procedentes de las entidades supervisoras, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de los recursos propios de Kutxabank, pero atendiendo también a que la cantidad distribuida permita a la Fundación Bancaria el ejercicio de su obra social, participando en el impulso y desarrollo de aquellos proyectos y actividades a través de los que, en cada momento, se implemente la misma.

### **3.3. Mención expresa a la no actuación concertada entre las Cajas.**

Con fecha 30 de junio de 2011 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian-Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (en adelante “**Kutxa**”), Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahietxea (en adelante “**BBK**”) y Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (en adelante “**Vital**”) firmaron un contrato de integración, que fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal Otero con el número 972 de su protocolo. En ejecución de dicho contrato, con fecha 22 de diciembre de 2011 Kutxa, BBK y Vital aportaron a Kutxabank el negocio financiero de cada una de ellas, formalizando a tal efecto sendas escrituras de segregación de los negocios bancarios para su integración en Kutxabank, S.A. No obstante, a la fecha de emisión de este Protocolo de Gestión, el acuerdo de integración no sigue vigente y no existe una actuación concertada en Kutxabank por parte de Kutxa, BBK y Vital.

## **4. RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK, REFIRIENDO, ENTRE OTROS, LOS CRITERIOS QUE RIGEN LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS.**

Las relaciones entre el Patronato de la Fundación Bancaria y los órganos de Gobierno de Kutxabank y, en particular, la elección por la Fundación Bancaria de los consejeros de Kutxabank que le correspondan, se regirán, entre otros, por los criterios siguientes:

- (i) sin perjuicio de la composición actual del Consejo de Administración de Kutxabank, a futuro, la Fundación Bancaria propondrá un número de consejeros de Kutxabank que sea proporcional a la participación que en cada momento tenga la Fundación Bancaria en Kutxabank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional;
- (ii) el Patronato de la Fundación Bancaria es el órgano competente para proponer el nombramiento de los consejeros de Kutxabank cuya designación corresponda a la Fundación Bancaria.

#### **4.1. Criterios que, sin perjuicio de lo exigido por la Ley 10/2014, de 26 de junio, aplicará la fundación en la elección de las personas que propondrá como Consejeros de Kutxabank.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.b) y 3.2 de la Ley 26/2013 y en el artículo 25 de los Estatutos Sociales de Kutxabank, los consejeros de Kutxabank propuestos por el Patronato deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia e incompatibilidades establecidos en la legislación aplicable en cada momento y en los Estatutos Sociales y Reglamentos Internos de Kutxabank, considerando asimismo las recomendaciones y propuestas que sobre esta materia hayan emitido autoridades y expertos nacionales o comunitarios que sean de aplicación a las entidades de crédito.

En atención a lo previsto en el artículo 40, epígrafe 3 de la Ley 26/2013 ningún miembro del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa ostenta la condición de consejero de Kutxabank, no siendo por tanto de aplicación ningún mecanismo específico para prevenir conflictos de interés derivados de la compatibilidad de cargos.

#### **4.2. Acuerdos y mecanismos establecidos con Kutxabank para asegurar una comunicación fluida y el intercambio de información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Fundación Bancaria.**

La Fundación Bancaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 26/2013 (y, en particular, con su artículo 44), está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable de Kutxabank.

La Fundación Bancaria, además y de conformidad con el artículo 46 de la Ley 26/2013, estará sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar requerimientos de información a la Fundación Bancaria cuya contestación requiera a la Fundación Bancaria tener acceso a información de Kutxabank.

Con el fin de que la Fundación Bancaria y Kutxabank puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidades reguladas, cada una de ellas deberá facilitar a la otra, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que la otra pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:

- (i) preparar sus estados financieros;
- (ii) cumplir con la obligación de preparación del plan financiero, prevista en el artículo 44 de la Ley 26/2013;

- (iii) cumplir con sus obligaciones de información frente al Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;
- (iv) realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;
- (v) llevar a cabo sus análisis de riesgos;
- (vi) realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;
- (vii) llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;
- (viii) cualquier otra medida que, a juicio del Banco de España, se considere necesaria para garantizar la gestión sana y prudente de Kutxabank y su capacidad para cumplir con las normas de ordenación y disciplina aplicables; y
- (ix) cualquier otra medida complementaria o accesorio de las anteriores, siempre que sea exigida legalmente, por las autoridades supervisoras o por cualquier otro organismo regulador competente.

Asimismo, Kutxabank deberá poner a disposición de la Fundación Bancaria cuanta información sea precisa para que la Fundación Bancaria pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de solvencia actual y futura.

En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula:

- (i) la información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- (ii) deberán establecerse las medidas necesarias para impedir el flujo de “información privilegiada” relativa a la Fundación Bancaria y a Kutxabank, según el caso, entre sus distintos departamentos, de forma que se limite el conocimiento de la información estrictamente a las áreas y las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos) a las que sea imprescindible; y
- (iii) deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

Tanto la Fundación Bancaria como Kutxabank deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

## **5. CRITERIOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA Y KUTXABANK Y LOS MECANISMOS PREVISTOS PARA EVITAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Se establece un marco de relaciones que pretende lograr una adecuada coordinación y transparencia con el objetivo de, por un lado, (i) regular los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación Bancaria y sus entidades vinculadas y Kutxabank

y establecer mecanismos que permitan reducir la aparición y, regular los conflictos de interés, así como, por otro, (ii) que traten de evitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria accionista de Kutxabank.

Este marco de relaciones se articulará conforme a los siguientes parámetros:

- (i) la fijación de criterios generales para la realización de operaciones o la prestación de servicios en condiciones de mercado, así como la identificación de los servicios que la Fundación Bancaria presta y prestará a Kutxabank y los que Kutxabank presta o prestará, a su vez, a la Fundación Bancaria;
- (ii) la determinación de mecanismos para lograr el flujo de información necesaria entre la Fundación Bancaria y Kutxabank para la creación de sinergias que favorezcan la puesta en valor de las actividades sociales de la Fundación Bancaria entre los clientes de Kutxabank y para dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones frente a los respectivos reguladores y, en especial, para que la Fundación Bancaria pueda cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 26/2013 y en su normativa de desarrollo;
- (iii) la fijación de mecanismos de información que garanticen que el Patronato de la Fundación Bancaria está adecuadamente informado, en todo momento, de las obligaciones y deberes en materia de lealtad que sean de aplicación a la Fundación Bancaria como accionista de Kutxabank, así como de los supuestos de conflicto de interés en que la Fundación Bancaria pueda incurrir por su condición de accionista de Kutxabank; y
- (iv) cuando se haga referencia a Kutxabank se entenderán incluidas las Sociedades que forman parte del Grupo Kutxabank conforme lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

### **5.1. Los servicios intra-grupo**

Existen dos grandes áreas de prestación de servicios entre la Fundación Bancaria y Kutxabank:

- (i) La prestación de servicios bancarios y financieros por Kutxabank a la Fundación Bancaria y a las entidades dependientes de ésta. En particular y, entre otros, con carácter excepcional, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas en el marco de las políticas de riesgo de Kutxabank; y
- (ii) La prestación de servicios varios de Kutxabank a la Fundación Bancaria, y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios de administración y asesoramiento; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial).

En todo caso los servicios prestados entre la Fundación Bancaria y Kutxabank constarán siempre por escrito y, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, estarán regidos por los siguientes principios generales:

- (i) la transparencia y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado, ya directamente ya a través de terceros oportunamente subcontratados al efecto;



- (ii) la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento;
- (iii) el compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance; y
- (iv) el compromiso de las partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de dichos servicios, salvo que sea requerido por las autoridades judiciales, regulatorias y/o por la ley.

### **5.2. Régimen aplicable a las operaciones derivadas de la prestación de servicios financieros con Kutxabank:**

Con relación a las operaciones derivadas de la prestación de servicios financieros, entre otros, productos de activo a largo plazo, operaciones de crédito, aval, garantía o equivalentes entre la Fundación y Kutxabank, será necesario acuerdo previo del Patronato de la Fundación.

Las Operaciones Vinculadas, que en cumplimiento de lo dispuesto en este apartado hayan sido aprobadas por el Patronato, serán objeto de seguimiento y control por parte del mismo. A estos efectos, el Director General de la Fundación informará en las reuniones sobre la ejecución y desarrollo de cada una de ellas, recogiendo asimismo en la Memoria de las cuentas anuales una referencia a estas operaciones y a su situación a cierre del ejercicio, recogiendo también información sobre las mismas en el Informe de Gobierno Corporativo.

No obstante lo previsto en el punto anterior, no será necesaria la autorización previa del Patronato, únicamente si las operaciones que se pretende contratar por la Fundación Bancaria con Kutxabank, S.A. son operaciones de activo y reúnen las tres condiciones siguientes:

- Que se formalicen en contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y sean de aplicación con carácter habitual a los clientes de Kutxabank, S.A. en la contratación de los mismos productos o servicios.
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general o, cuando no existan tarifas establecidas, que se realicen en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características, y
- Que su importe no sea superior a 200.000 euros.

### **5.3. Regulación de conflictos de interés de los miembros del Patronato de la Fundación Bancaria.**

El artículo 46 de los Estatutos de la Fundación Bancaria contiene la regulación en materia de conflictos de interés a la que están sujetos los miembros del Patronato. A estos efectos, está prevista la comunicación al Secretario o Secretaria de la Fundación Bancaria de cualquier situación de conflicto de interés con la propia fundación y con Kutxabank, que afecte bien a los miembros del Patronato, bien a las personas vinculadas a los mismos:

- a) El cónyuge del miembro del Patronato o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- b) Las sociedades o entidades en las que los patronos o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.
- c) Las sociedades o entidades en las que los patronos o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Se define como conflicto de interés *“aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los patronos y los intereses de la Fundación”*, estando previsto que la aprobación, en su caso, de estas operaciones corresponderá al Patronato, que las adoptará previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, si existiera. Se requerirá de mayoría absoluta de los miembros del Patronato para su aprobación, sin computar los miembros que no puedan votar por razón del conflicto, debiendo constar en acta el sentido del voto de los patronos.

#### **5.4.Otros supuestos de conflicto de interés**

En su actuación, la Fundación Bancaria deberá (i) cumplir con las obligaciones y deberes en materia de lealtad que sean de aplicación a los accionistas de sociedades mercantiles y, en particular, a los accionistas de entidades de crédito, así como (ii) considerar los supuestos de conflicto de interés en que pueda incurrir como consecuencia de la realización de actividades o la ejecución de operaciones por su condición de accionista de Kutxabank.

#### **6. VIGENCIA**

El presente Protocolo permanecerá vigente mientras la Fundación Bancaria sea titular de una participación igual o superior al 30% en el capital de Kutxabank, o una que —siendo menor—, le permita controlar Kutxabank de conformidad con cualquiera de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio.

**El presente Protocolo ha sido aprobado por el Patronato de la FUNDACIÓN BANCARIA KUTXA – KUTXA BANKU FUNDAZIOA, en su reunión del día 28 de abril de 2017.**